

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 060 de 2026.

CONTRATISTA: WEYMAR FERNEY ESCOBAR MALPICA
CC: C.C. No. 7.706.787 expedida en Neiva – Huila
DIRECCIÓN: Carrera 9 No 1g-23, Neiva-Huila
TELEFONO: 316 3562662
CORREO ELECTRONICO: Weymares@hotmail.com

1

OBJETO: ***“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS OBRAS CUYO OBJETO ES LA “OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA.”***

VALOR: **MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEIS PESOS (\$1.464.231.006) M/CTE.**

PLAZO: **DIECISÉIS (16) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal, y en todo caso hasta la terminación y liquidación del contrato de obra objeto de la interventoría.

Entre los suscritos a saber, por una parte, ANDRES EDUARDO HERNANDEZ TEJADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.081.397.805 expedida en La Plata Huila, quien obra en su condición de Gerente y por lo mismo, representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA “EMSERPLA E.S.P” NIT 813002781-2, designado mediante Decreto Municipal No.100.03.3-002 del 1 de enero de 2024 y Acta de Posesión No.100 02.41-002 del 1 de enero de 2024, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE o EMSERPLA E.S.P, por una parte y por la otra, WEYMAR FERNEY ESCOBAR MALPICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.706.787 expedida en Neiva – Huila, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE INTERVENTORÍA, previas las siguientes consideraciones: **1) Que la competencia para celebrar contratos y escoger el contratista está radicada en cabeza del representante legal de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA “EMSERPLA E.S.P”, según lo manda los Estatutos Internos de la Empresa; 2) Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 31, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 del 28 de agosto de 2001, ordena que el régimen de los contratos que celebren las Entidades Estatales a que se refiere la mencionada Ley, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con las salvedades que ella consagre; 3) Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante Resolución CRA N°151/2001, artículo 1.3.5.6. facultó a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios para regular los demás contratos que no contemple dicha resolución, para lo cual se expidió el Acuerdo de Junta Directiva 011 de 2019, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa 4) Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución 0856 del 7 de noviembre de 2025, otorgó apoyo financiero al Municipio de La Plata – Huila para la financiación del proyecto “OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA”, con recursos del Presupuesto General**

Conserva el agua para conservar la vida.

de la Nación. 5) Que de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 0856 y 0827 de 2025, se suscribieron los Convenios de Uso de Recursos No. 1501 y 1466 de 2025 entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Municipio de La Plata y EMSEERPLA E.S.P. 6) Que EMSEERPLA E.S.P., en calidad de ejecutor del proyecto, debe garantizar la adecuada ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia y selección objetiva. 7) Que mediante Resolución Administrativa No. 040 del veintinueve (29) de abril de 2026, EMSEERPLA E.S.P. ordenó la apertura del proceso de **INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS No. 003 DE 2026**. 8) Que el objeto del referido proceso correspondió a la **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS OBRAS CUYO OBJETO ES LA “OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA.”** 9) Que el cierre del proceso se llevó a cabo el día ocho (08) de mayo de 2026, presentándose propuestas por parte de WEYMAR FERNEY ESCOBAR MALPICA y CONSTRUMAC INGENIEROS S.A.S. 10) Que surtida la evaluación jurídica, técnica y financiera de las propuestas, se evidenció que la propuesta presentada por WEYMAR FERNEY ESCOBAR MALPICA cumplió integralmente con los requisitos habilitantes exigidos por la entidad. 11) Que mediante Resolución Administrativa No. 052 del veintiuno (21) de mayo de 2026, EMSEERPLA E.S.P. adjudicó el proceso de INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS No. 003 DE 2026 al proponente WEYMAR FERNEY ESCOBAR MALPICA. 12) Que, en aras de garantizar los principios rectores de la contratación estatal, todos los documentos de la etapa precontractual, fueron publicados por la entidad en la pagina web <https://www.emserpla.gov.co/index.php/contratacion/invitaciones-publicas>, 13) Que existe disponibilidad presupuestal para atender los compromisos derivados del presente contrato, respaldada mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 206 de 2026. 14) Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es el siguiente: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS OBRAS CUYO OBJETO ES LA “OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA.”** **PARÁGRAFO PRIMERO:** Hacen parte integral del presente contrato los precios unitarios y las características técnicas presentados por el CONTRATISTA en la propuesta, estudios previos y los términos de LA INVITACION PUBLICA No. 003 de 2026, conforme a lo siguiente:

PRESUPUESTO DE INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL (INTERVENTORIA DE OBRA)						
No.	CARGO	CANTIDAD	Meses	Dedicación	Vr. Mensual	Vr. Parcial
1	GASTOS DE PERSONAL					
1,1	PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO					
1.1.1	Director de Interventoría	1	17,00	60%	\$ 5.694.000	\$ 58.078.800
1.1.2	Residente de Interventoría	1	16,00	100%	\$ 4.270.500	\$ 68.328.000
1.1.3	comisión de topografía (topógrafo).	1	16,00	90%	\$ 3.558.750	\$ 51.246.000

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de la Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



3

1.1.4	comisión de topografía (cadenero).	1	16,00	80%	\$ 2.419.950	\$ 30.975.360
1.1.5	Especialista hidrosanitario	1	16,00	100%	\$ 5.694.000	\$ 91.104.000
1.1.6	Inspector de interventoría	1	16,00	100%	\$ 3.274.050	\$ 52.384.800
1.1.7	PROFESIONAL SOCIAL	1	16,00	100%	\$ 3.131.700	\$ 50.107.200
1.1.8	PROFESIONAL SISO	1	16,00	100%	\$ 3.701.100	\$ 59.217.600
1.1.9	INGENIERO AMBIENTAL	1	16,00	100%	\$ 3.558.750	\$ 56.940.000
TOTAL PERSONAL						\$ 518.381.760
Factor Multiplicador						2,111
Total Personal con Factor Multiplicador						\$ 1.094.269.337,00
2	COSTOS DIRECTOS	% ADMINISTRACION	UND	CANT.	Vr. Unitario	Vr. Parcial
2,1	SERVICIOS GENERALES					
2.1.1	papelería, impresiones, planos y gastos de oficina	10,50%	UN	16,00	\$ 505.946	\$ 8.945.120
2.1.2	Ensayos de laboratorio. Ensayo de densidades para rellenos y ensayo de resistencia a la compresión del concreto	10,50%	UN	16,00	\$ 900.000	\$ 15.912.000
2.1.3	Alquiler de equipos de topografía (ESTACIÓN TOTAL O RTK, NIVEL DE PRECISIÓN)	10,50%	UN	16,00	\$ 2.500.000	\$ 44.200.000
SUBTOTAL SERVICIOS GENERALES						\$ 69.057.120
COSTO DIRECTO						\$ 1.163.326.457,14

Conserva el agua para conservar la vida.

Carrera 3 No. 2-04 Esquina Tel. 837 0029 La Plata - Huila - Colombia

www.emserpla.gov.co * emserpla@hotmail.com

**Empresa de Servicios Públicos del
Municipio de la Plata - Huila**
Nit. 813.002.781-2



	I.V.A		19%			\$ 221.032.026,86
COSTO TOTAL						\$ 1.384.358.484,00
PRESUPUESTO DE INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL (INTERVENTORÍA DE SUMINISTROS + PGIO)						
No.	CARGO	CANTIDAD	Meses	Dedicación	Vr. Mensual	Vr. Parcial
1	GASTOS DE PERSONAL					
1,1	PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO					
1.1.1	ALMACENISTA (Residente de suministros)	1	16,00	100%	\$ 1.717.821	\$ 27.485.130
1.1.2	laboratorista	1	16,00	5%	\$ 2.989.350	\$ 2.391.480
						\$ 0
						\$ 0
						\$ 0
						\$ 0
	TOTAL PERSONAL					\$ 29.876.610
	Factor Multiplicador					2,111
Total Personal con Factor Multiplicador						\$ 63.067.533,00
2	COSTOS DIRECTOS	% factor prestacional	UND	CANT.	Vr. Unitario	Vr. Parcial
2,1	SERVICIOS GENERALES					
2.1.1	PAPELERÍA Y Pruebas de calidad		UN	16,00	\$ 253.265	\$ 4.052.233
						\$ 0
						\$ 0
						\$ 0
SUBTOTAL SERVICIOS GENERALES						\$ 4.052.233
	COSTO DIRECTO					\$ 67.119.766,39
	I.V.A		19%			\$ 12.752.755,61
COSTO TOTAL						\$ 79.872.522,00
INTERVENTORÍA DE OBRA						\$1.384.358.484,00
INTERVENTORÍA DE SUMINISTROS + PGIO						\$ 79.872.522,00
COSTO TOTAL DE INTERVENTORÍA						\$ 1.464.231.006,00

Conserva el agua para conservar la vida.

Carrera 3 No. 2-04 Esquina Tel. 837 0029 La Plata - Huila - Colombia

www.emserpla.gov.co * emserpla@hotmail.com

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con la EMPRESA, en cumplimiento del objeto contratado a:

1. Adelantar las gestiones administrativas, técnicas y contractuales necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto del presente Contrato.
2. En coordinación con la Interventoría, el contratista deberá validar, revisar, complementar, adicionar, modificar, corregir y ajustar los estudios y/o diseños suministrados.
3. Cumplir con el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada conforme a las condiciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones (en caso de que exista) y la propuesta presentada, a los detalles, ajustes a que den lugar, especificaciones técnicas establecidas y a las Condiciones básicas obligatorias y condiciones básicas complementarias, cumpliendo con los criterios de calidad exigibles y con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro del plazo establecido.
4. Suscribir la póliza de cumplimiento y pagos de legalización dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación, requisito indispensable para iniciar la ejecución del contrato. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
5. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la Empresa en el momento en que sea requerido.
6. Presentar y cumplir el cronograma de obra y el análisis de precios unitarios (APUS) cuando se firme el acta de inicio el cual debe ser aprobado por el interventor.
7. El CONTRATISTA debe contar con la capacidad operativa, representada con los equipos pedidos para la habilitación de la propuesta.
8. El Contratista podrá renunciar al pago de ANTICIPO y se efectuarán pagos parciales hasta por el valor del 90% de la ejecución de las obras y un pago final del 10% al momento del Recibo Final y liquidación del contrato, previa certificación del recibo a satisfacción e informe por el Interventor.
9. Efectuar adecuadamente las obras, para ello implementará todas las medidas de control durante la etapa de ejecución contractual establecidas en la ley, con el fin de evitar la paralización o inadecuada ejecución de la obra.
10. El contratista se compromete a privilegiar la contratación de mano de obra no calificada con personas del sector donde se ejecutarán las obras.
11. Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para la ejecución del contrato.
12. Entregar diseño de mezclas y ensayos de laboratorio para certificar la resistencia de los concretos a utilizar.
13. Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por el interventor del contrato.
14. Responder por la calidad de la obra, y reponer la obra, que no satisfaga las especificaciones técnicas establecidas (mal elaboración, obra que se deba demoler); obrando bajo las observaciones hechas por el interventor.
15. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo de la obra y aquellos que se le soliciten dentro de las obligaciones contractuales.
16. Estar disponible cuando el interventor y/o supervisor lo requiera.
17. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del interventor y/o supervisor del contrato.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
19. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar.

Conserva el agua para conservar la vida.

20. El contratista deberá garantizar que durante la ejecución de las obras la utilización de toda la señalización necesaria requerida por la ley y la que se estime pertinente tendiente a evitar la ocurrencia de cualquier percance.
21. No se podrá dar inicio a ninguna obra hasta tanto se haga una socialización de la misma con la comunidad que se vea afectada por su ejecución en donde se le informe la descripción de la obra, el término de duración y los impactos que genera su realización.
22. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos.
23. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
24. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales que sean necesarias para no poner en peligro a las personas, las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
25. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso en la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015 el Decreto 1703 2002, el decreto 510 de 2003, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra.
26. la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, según lo establecido en el Art. 1 Parágrafo 2 Ley 828 del 2003 y Ley 1150 Art. 23, así como sus cargas de CUMPLIMIENTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).
27. Dar estricto y oportuno cumplimiento a toda la normatividad vigente, incluido la Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017 *"Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS..."*, que regula el diseño y ejecución de proyectos del sector. Así como a las demás normas y parámetros exigidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, el Reglamento Colombiano de Normas Sismo Resistentes NSR vigente, Decreto 1287 de 2014, Decreto 3930 de 2010, Resolución 631 de 2015, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, Resolución CRA No. 750 del 08 de febrero de 2016, entre otras normas concordantes de orden local, regional y nacional. Lo anterior con el principal objetivo de posibilitar la obtención de un sistema cuya operación y mantenimiento se realice bajo los estándares de costo y complejidad acordes a la capacidad del municipio y cuya viabilidad ambiental sea inobjetable (calidad del vertimiento, gestión de lodos, minimización de impactos tales como olores, emisiones, ruido, entre otros).
28. Instalar mínimo dos (2) vallas institucionales en lugar de alto impacto, donde se informen elementos esenciales del proyecto, destacando la participación de las entidades, en todo caso, toda pieza de divulgación del proyecto deberá someterse a aprobación de las partes involucradas y cofinanciadoras del proyecto.
29. La ejecución del proyecto deberá contemplar las actividades de arranque y puesta en funcionamiento de las obras, los cuales quedarán consignados en el respectivo informe final (este es un documento que debe ser lo más didáctico posible, con esquemas, graficas, registro fotográfico y las planillas de toma de datos de operación y mantenimiento).
30. Realizar la socialización del proyecto, estudios, diseños y la localización de este, a la comunidad beneficiaria del proyecto y del área de influencia de este, invitando además a todas las entidades involucradas y presentando listas de asistencia y demás registros que certifiquen el desarrollo de esta actividad. Dicha labor se realizará desde el inicio del proyecto, y su realización será continua y permanente.

31. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
32. EL CONTRATISTA de obra será el encargado y único responsable de entregar la obra funcionando en las condiciones contratadas.
33. Aquellos permisos que sean necesarios para la ejecución de los trabajos, que resulten adicionales a los que entregue la Empresa, son responsabilidad del contratista.
34. Durante la ejecución de la obra, el personal deberá disponer de los elementos de protección y seguridad industrial.
35. Obtener la aprobación de la interventoría con antelación al cambio de profesionales o técnicos requeridos y ofrecidos. La solicitud de sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales o técnicas y la experiencia general y específica del nuevo personal, el nuevo profesional deberá tener un perfil igual o superior al profesional que cumpla con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el personal mínimo requerido.
36. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA EMSERPLA E.S.P, por causa o con ocasión del contrato.
37. Demoler y reemplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado por el interventor o LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA EMSERPLA E.S.P, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las normas de calidad requeridas para la obra, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra.
38. Obtener, el suministro de los servicios públicos provisionales cuando de requiera, para la ejecución de la obra y mantener su provisión durante el tiempo necesario y responder por el pago.
39. Realizar si así se requiere, la construcción del campamento de obra, cuya ubicación deberá contar con la aprobación de la interventoría.
40. Realizar el cerramiento provisional de la obra y/o de las zonas por intervenir si así se requiere, de acuerdo con las cantidades y especificaciones dadas, que proteja los sitios de construcción de la obra del acceso de personas ajenas a los trabajos, con el fin de evitar perturbaciones de tránsito e incomodidades a los vecinos.
41. Llevar una bitácora de obra, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de interventoría, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre a comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la programación detallada de la obra. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por el director de obra, el residente y el director de la interventoría. A ella tendrán acceso, cuando así lo requieran, los delegados de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA EMSERPLA E.S.P.
42. Presentar informes mensuales (dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente a la fecha de corte) al supervisor e interventor delegado donde se evidencien los aspectos más relevantes de las actividades desarrolladas en cada uno de los periodos de tiempo, según el siguiente contenido mínimo, pero no limitarse a ello:
 - a. Cantidades de obra ejecutadas y sus respectivas memorias de cálculo.
 - b. Avance de cada una de las actividades programadas, análisis del avance y las acciones implementadas y a implementar para la ejecución correcta y en el tiempo de la obra
 - c. Registros fotográficos.
 - d. Resumen de las actividades realizadas en el mes, análisis y recomendaciones

- e. Resultados y análisis de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas.
- f. Fotocopia de la bitácora o libro de obra.
- g. Relación del personal empleado en la ejecución de la obra.
- h. Informe de seguridad industrial.
- i. Informe de manejo ambiental.
- j. Informe de gestión social.
- k. balance financiero de la obra.

- 43. Elaborar y entregar un informe final de actividades con los soportes correspondientes a fin de realizar Acta de terminación, y Acta de Liquidación del Contrato una vez vencido su plazo de ejecución.
- 44. Elaborar, siguiendo los mismos criterios de los planos y diseños aprobados por la interventoría y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA EMSERPLA E.S.P, los planos record de la totalidad del proyecto, los cuales deberán ser entregados a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA EMSERPLA E.S.P, con la aprobación de la interventoría, en medio impreso y magnético.
- 45. Con todas las Normas, Decretos, Reglamentos y Códigos que regulan la actividad constructora en Colombia y específicamente, en el Municipio. Además, acepta cumplir todas las Normas de Planeación y Urbanismo, las Ambientales y las expedidas por las demás Empresas de Servicios Públicos y las Nacionales relacionadas con la Seguridad Industrial, Salud Ocupacional, Higiene, Régimen Laboral y similares que estén vigentes durante la ejecución de las obras contratadas. El CONTRATISTA es responsable de solicitar y obtener, a su costo, todos los permisos de cerramientos, ocupación de vías, señalización, tránsito de volquetas, servicios provisionales, vertimientos transitorios, botaderos de escombros y de tierra, que se requieran para la correcta y oportuna ejecución de las obras. Así mismo, asume la responsabilidad de cumplir con las Normas de conservación Ambiental, en atención a las consideraciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, si lo hubiere, y responderá por las sanciones que se originen en eventuales violaciones, imprevisiones o incumplimientos de este Plan de Manejo Ambiental, que si existe, declarará conocer y aceptar al momento de presentar la Propuesta y de suscribir el Contrato respectivo. En los casos no estipulados expresamente en estas Especificaciones Técnicas, EL MUNICIPIO aplicará, y así lo acepta plenamente el CONTRATISTA, las Normas y Recomendaciones Técnicas incluidas en los siguientes Documentos:
 - Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS – 2010
 - MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
 - Normas Técnicas Colombianas NTC. ICONTEC
 - American Concrete Institute. ACI
 - American Society for Testing and Materials ASTM
 - American Institute of Steel Construction. AISC
 - Instituto Colombiano de Productores de Cemento ICPC
 - Ley 400/1997 Decreto 33 de 1998 Código Colombiano de Construcciones Sismorresistentes y anexos posteriores. NSR-2010
 - Especificaciones generales de Construcción de Carreteras INVIAS
 - Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras INVIAS
 - Accesorios de PVC Rígido para Alcantarillado. Norma 2697. ICONTEC.

B) OBLIGACIONES DE EMSERPLA E.S.P:

- 1. Conferir las autorizaciones que requiera EL CONTRATISTA, a que haya lugar en forma oportuna.

Conserva el agua para conservar la vida.

2. Colocar a disposición del CONTRATISTA todo aquello que sea indispensable para el cumplimiento del objeto a desarrollar.
3. Coordinar las actividades necesarias para hacer efectiva la labor a desempeñar por EL CONTRATISTA.
4. Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y constitución en mora.
5. Las demás establecidas por ley, en el presente contrato o que se deduzcan de la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos el valor del presente contrato se fija en la suma de **MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEIS PESOS (\$1.464.231.006) MCTE.** **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.** a) **ANTICIPO:** EMSEERPLA E.S.P. concederá al CONTRATISTA un ANTICIPO equivalente al **10%** del valor del contrato, el cual, será desembolsado previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de ejecución del contrato, previa radicación de la cuenta de cobro correctamente elaborada. El mismo estará sujeto al desembolso que haga el Ministerio dentro de la vigencia 2026 dando cumplimiento a los Convenios de Uso de Recursos No. 1501 y 1466 de 2025 suscritos entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Municipio de La Plata y la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata Huila - EMSEERPLA E.S.P. Su giro no constituye condición previa para la iniciación de las actividades o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales. El anticipo, no es pago y estará sujeto a la concepción y requisitos que para el manejo del mismo se establecen en el presente contrato. El anticipo se amortizará en el mismo porcentaje otorgado con respecto al valor del contrato, en cada acta parcial y en caso de no haberse amortizado en su totalidad el saldo se amortizará en el acta de liquidación. El contratista, deberá abrir una cuenta bancaria de ahorros en municipio de la Plata-Huila, en la que especifique que se manejen los recursos del contrato que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. Los recursos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo contrato, situación que debe ser controlada por el SUPERVISOR E INTERVENTOR. EL CONTRATISTA, deberá presentar el programa de inversión del anticipo para la correspondiente aprobación del SUPERVISOR e INTERVENTOR, dejando constancia expresa que estos recursos para todos los efectos legales son de propiedad de EMSEERPLA E.S.P. La Constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables previos para la entrega del anticipo. Los rendimientos financieros que se generen deberán ser consignados en la cuenta indicada por EMSEERPLA E.S.P., una vez se termine de amortizar el anticipo. La vigilancia sobre el manejo y correcta inversión del anticipo está a cargo del supervisor e interventor del contrato, por lo que el CONTRATISTA deberá ejercer control de dicho manejo e inversión y suministrarle toda la información que este requiera. b) **PAGOS PARCIALES,** hasta el **90%** del valor del contrato, conforme el avance de las obras avaladas por la supervisión mediante actas parciales y presentación de cuenta de cobro, previa amortización del porcentaje del total del anticipo entregado al contratista. Estos pagos también estarán sujetos a los desembolsos establecidos por el Ministerio en los convenios. c) **PAGO FINAL,** del **10%** del valor del contrato, una vez culminado el objeto contractual a satisfacción de la supervisión, para lo cual será requerido informe final, acompañado de certificado de cumplido a satisfacción expedido por el interventor del contrato, donde conste el recibo a satisfacción de la obra, la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social integral deberá efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución del contrato y demás a que haya lugar y cumplimiento de los requisitos para la liquidación del contrato, la modificación de la garantía de estabilidad de la obra y demás requisitos exigidos por EMSEERPLA E.S.P en el proceso previa justificación. La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, al recibo del anticipo. Los recursos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo Contrato, situación que deberá ser verificada por el Interventor. El Contratista deberá presentar para la aprobación del anticipo, un programa de

Conserva el agua para conservar la vida.

utilización de personal y equipos durante la ejecución del contrato, un programa de flujo de fondos del contrato, y un programa de inversión de anticipo, para la Correspondiente aprobación del Interventor, de lo cual deberá remitir copia a la sociedad fiduciaria. La vigilancia sobre el manejo y correcta inversión del anticipo estará a cargo del Interventor, por lo que el Contratista deberá ejercer el control del manejo e inversión y suministrar al Interventor toda la información que este requiera. Los recursos desembolsados en calidad de anticipo y sus rendimientos son de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA EMSERPLA E.S.P, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta que para el efecto indique la EMPRESA, a la terminación del contrato de fiducia mercantil o cuando se haya amortizado el anticipo. El anticipo se amortizará en el mismo porcentaje otorgado con respecto al valor del Contrato, en cada acta parcial de obra y, en caso de no haberse amortizado en su totalidad, el saldo se amortizará en el acta de liquidación. El contrato de fiducia mercantil deberá tener la duración necesaria para el cumplimiento de su finalidad, es decir, mientras existan recursos en el patrimonio autónomo correspondientes al anticipo. **NOTA: MANEJO DEL ANTICIPO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, el Contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con una sociedad fiduciaria vigilada y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, previo a su desembolso, para garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del Contrato. El Contratista deberá presentar, previa aprobación del Interventor, la empresa una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo, y copia del contrato de fiducia mercantil, para el desembolso del anticipo. El costo de la comisión fiduciaria, así como los otros gastos por el gravamen a los movimientos financieros o las comisiones por pagos que cobra la sociedad fiduciaria, serán cubiertos directamente por el Contratista, quien deberá aportar tales sumas desde la constitución del patrimonio autónomo. Para el manejo del anticipo, el contrato de fiducia mercantil irrevocable deberá ser de administración y pagos. La fiduciaria administrará los recursos del patrimonio autónomo y autorizará los desembolsos con base en las instrucciones que reciba del Contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el Interventor, siempre y cuando tales desembolsos correspondan a los rubros previstos en el programa de inversión del anticipo. El programa de inversión del anticipo deberá hacer parte integral del contrato de fiducia mercantil. En caso que se declare la caducidad, nulidad, incumplimiento o terminación del contrato estatal, la sociedad fiduciaria deberá reintegrar los recursos del anticipo a EMSERPLA. No son admisibles otro tipo de negocios fiduciarios como los encargos fiduciarios, la fiducia pública o fiducia mercantil de garantía, los cuales no corresponden a la finalidad prevista por la ley para el manejo de anticipos. **NOTA :** Para efectos de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 2353 de 2015 y 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, EMSERPLA E.S.P. podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo previsto para la ejecución de los contratos resultantes del presente proceso de selección es el siguiente: **DIECISEIS (16) MESES**, contados a partir del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal, y en todo caso se extenderá hasta la terminación y liquidación del contrato de obra objeto de la interventoría. **CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presupuesto oficial estimado para esta contratación es con cargo a: **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EMSERPLA: 206 del 2026**

SECTOR	AREA	ARTICULO	FUENTE	PROGRAMA	PRODUCTO	VALOR
--------	------	----------	--------	----------	----------	-------

Conserva el agua para conservar la vida.

2- ALCANTARILLADO	362- Infraestructura del sistema de acueducto y alcantarillado	2.3.2.01.01.001.03.1 6- ALCANTARILLAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	4003- ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	400300800- proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo apoyados financieramente	\$1.470.889.580,00
----------------------	---	--	--	--	--	--------------------

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS. Para garantizar las obligaciones que se contraen en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMSEERPLA E.S.P, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Registro Presupuestal del contrato, una póliza que cubra los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que garantizará el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la totalidad de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **B) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION ANTICIPO:** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, que garantizará la correcta inversión del anticipo por parte del CONTRATISTA de la totalidad de sus obligaciones derivadas del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Equivalente al treinta (30%) del valor del contrato, que garantizará el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la totalidad de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (03) años más. **D) CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FRENTE A TERCEROS:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y en todo caso este amparo no podrá ser inferior a 200 SMMLV. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si EL CONTRATISTA no constituye las garantías dentro del término establecido, la EMPRESA podrá desistir del contrato y librarse de todo compromiso adquirido, y EL CONTRATISTA no podrá reclamar indemnización alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las garantías deberán ampliarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato, o al suspenderse el mismo. **PARÁGRAFO TERCERO.** El contratista deberá presentar el correspondiente recibo de pago expedido por la Compañía Aseguradora. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las anteriores deben incluir como asegurado y beneficiario al MUNICIPIO DE LA PLATA y a EMSEERPLA E.S.P. **NOTA:** La póliza RC deberá incluir además del amparo básico los siguientes amparos y condiciones: 1. Cobertura expresa de los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado tanto el daño emergente como el lucro cesante. 2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas. 4. Cobertura expresa de amparo patronal. 5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** Cuando previo estudio realizado por la supervisión y/o interventoría del contrato se justifique un cambio en las especificaciones del contrato o en la ejecución de obras no previstas dentro del objeto inicial contratado, que se hagan imprescindibles o indispensables para la correcta prestación del servicio, se podrá celebrar entre las partes un contrato adicional para lo cual será requisito que el contrato principal se encuentre vigente. **PARÁGRAFO.** Cuando por hechos imprevistos y sobrevenientes se requiera la ejecución de mayor cantidad de obra ésta será motivada y autorizada mediante acta escrita, que suscribirán el Supervisor y/o Interventor y EL CONTRATISTA, previa disponibilidad presupuestal. Sin estos requisitos no se generará obligación para EMSEERPLA E.S.P, de reconocer y pagar la mayor cantidad de obra o de trabajo e igual acontecerá cuando se trate de contrato adicional. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS.** Se estipulará una cláusula de descuentos por mora o atrasos de las

Conserva el agua para conservar la vida.

obligaciones contractuales, en la que el Contratista reconocerá que las consecuencias de su mora o atraso derivan en disminución de los aspectos de calidad y oportunidad del bien y/o servicio, conllevando una disminución de su valor, aceptando que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA EMSEERPLA E.S.P., podrá descontar de los pagos adeudados la suma que corresponda, de conformidad a las siguientes reglas: EMSEERPLA E.S.P., entiende que por el hecho de haber presentado la oferta, EL PROPONENTE favorecido con la aceptación, al celebrar el contrato, está conforme y acepta la estipulación de las deducciones de las sumas correspondientes por entregas atrasadas o a destiempo, como un mecanismo de solución directa de las controversias que puedan surgir por el retraso de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las cuales afectan la calidad y el valor del producto o servicio contratado y que se pactan con la finalidad de evitar la iniciación de una acción judicial tendiente a la declaratoria de incumplimiento. En el evento que EL CONTRATISTA incurra en una de las causales de descuento pactadas en el contrato, EMSEERPLA E.S.P. a través de quien tenga su cargo el manejo del contrato (supervisor/interventor), le comunicará por escrito sobre la existencia de la causal en que incurrió y la consecuente deducción de la suma respectiva, de acuerdo con lo pactado contractualmente. En la mencionada comunicación se le concederá al CONTRATISTA un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido de la comunicación, para que éste exponga o justifique las razones de su atraso o de su demora. Si el CONTRATISTA no manifiesta dentro de dicho tiempo las razones que justifiquen su retraso, o si las presenta, y en análisis efectuado por EMSEERPLA E.S.P., no se encuentra justificado el retraso correspondiente, el valor del descuento se tomara directamente de cualquier suma que se adeude AL CONTRATISTA, si la hay; de no haberla, se solicitará que la pague voluntariamente, y de no hacerlo en el término indicado por EMSEERPLA E.S.P., se procederá a hacer efectivo el amparo de cumplimiento del contrato; si lo anterior no es posible, se cobrará por la vía judicial. Si posteriormente EL CONTRATISTA acredita la existencia de situaciones que lo exoneran de responsabilidad, a juicio de EMSEERPLA E.S.P., habrá lugar a la entrega al CONTRATISTA de los dineros deducidos. En el caso de los descuentos en que haya incurrido el CONTRATISTA durante la ejecución del contrato con EMSEERPLA E.S.P., se entiende por firme o aplicado el acto administrativo correspondiente, así: En las fechas de la comunicación mediante la cual EMSEERPLA E.S.P. le informa al CONTRATISTA que se ratifica la declaratoria de no recibido el bien o servicio en la fecha pactada con base en la causal respectiva. Cuando el CONTRATISTA haya hecho uso del derecho que le otorgan las reglas de contradicción aplicable en cada caso, de exponer los argumentos con los cuales pretende justificar el retraso, y al día hábil siguiente de la fecha de vencimiento del término que se le concede al CONTRATISTA para que exponga las razones de su retraso, sin que haya hecho uso de dicha facultad. En ningún caso la aplicación de descuentos será entendida por EL CONTRATISTA como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones de adquiridas en virtud del contrato. Las deducciones y/o perjuicios que se causan por el simple retraso y/o entrega no conforme de los productos y/o servicios que el contratista cause a EMSEERPLA E.S.P., podrán hacerse efectivos en forma separada. El valor total de los descuentos podrá ser deducido por EMSEERPLA E.S.P. de cualquiera de las sumas que se adeuden al CONTRATISTA, a manera de compensación, o del amparo de cumplimiento, si fuere necesario. Las deducciones tendrán un límite máximo igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento en que la mora o atrasos de obligaciones contractuales excedan el 10% de descuentos sobre el valor total del contrato, las partes entenderán, y así lo aceptará el contratista en el respectivo contrato, que habrá incurrido en causal de incumplimiento definitivo del contrato, en consecuencia, constituirá causal de terminación o resolución del contrato, en los términos del artículo 1546 del código civil. **CLÁUSULA DÉCIMA. PENAL PECUNIARIA.** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato en caso de incumplimiento en las obligaciones contractuales, que pagará la parte que incumpla. El valor de las multas que sean impuestas al CONTRATISTA y la sanción pecuniaria ingresarán al tesoro de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA "EMSEERPLA" y podrá ser tomado directamente de los saldos que tenga EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA- EMSEERPLA E.S.P. a favor del CONTRATISTA o de la garantía constituida para tal efecto. De no ser posible lo anterior se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o a las LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA "EMSEERPLA", que impidan totalmente el trabajo u

obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o a las LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA "EMSERPLA", u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA "EMSERPLA", por no haberlas constituido o mantenido vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**

CESIONES Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni las cuentas o pagos derivados del mismo, ni subcontratar con persona natural o jurídica sin previa autorización escrita de la entidad contratante. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN.** LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA "EMSERPLA E.S.P." ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del Contrato, a través de un interventor externo o Supervisor designado por LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA- HUILA "EMSERPLA E.S.P.", quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista y ejercer un control integral sobre el mismo, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas y económicas existentes al momento de su celebración. Además, podrá emitir conceptos en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante su ejecución. El Contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor de las LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA "EMSERPLA E.S.P."; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con él si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA "EMSERPLA E.S.P.". **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.**

Las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja entre ellas sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, serán resueltas a través de los siguientes mecanismos: a) Por acuerdo directo o transacción entre las partes; b) Mediante conciliación prejudicial ante los funcionarios o centros autorizados por la ley; Si llegaren a fracasar las dos alternativas anteriores, las controversias que surjan se resolverán a través de un Tribunal de Arbitramento compuesto por tres (3) miembros que serán designados conforme lo establece la Ley, el cual fallará en derecho en el Centro de Arbitramento de la Cámara de Comercio de la ciudad de Neiva, y por consiguiente no podrá conciliar pretensiones opuestas y procederá por los trámites consignados en la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, modificadas por la Ley 640 de 2001, y la Ley 1563 de 2012, y en las demás normas legales concordantes que lo adicionen y modifiquen y con los efectos consignados en dichos ordenamientos y en el Código de Procedimiento Civil. Los gastos que se ocasionen en el proceso arbitral serán pagados por la parte vencida. Para efectos de las notificaciones dentro del Proceso Arbitral a que haya lugar, la dirección AV CARRERA 15 26 12 SUR OF 301 ED PROHUILA, Neiva-Huila y de LA EMPRESA es la carrera 3 Numero 2-04 La Plata (H). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE. EL CONTRATISTA**

asume el carácter de contratista independiente, por lo tanto actúa con plena autonomía profesional y de sus obligaciones, no existiendo ninguna relación laboral entre las partes ni sus dependientes; consiguientemente, obra como patrono independiente siendo de su cargo la contratación del personal requerido para la ejecución de los trabajos y del cumplimiento de las leyes civiles y laborales vigentes en relación con sus trabajadores. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA se obliga a responder solidariamente con sus trabajadores por el pago de sus aportes para la seguridad social de conformidad con lo previsto en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA Y DEL PERSONAL VINCULADO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A UNA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD, FONDO DE PENSIONES Y ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES. EL**

Conserva el agua para conservar la vida.

CONTRATISTA, de conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 797 del 2003 y los Decretos 510 y 2800 del 2003, debe estar afiliado a una entidad promotora de salud E.P.S., a un fondo de pensiones (A.F.P) y a una Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L), por el termino de duración del contrato. Dichos requisitos serán indispensables para que se efectúe el pago por parte de LA EMPRESA al Contratista. PARRAGRAFO PRIMERO:

En el evento de tener personal a cargo, el contratista deberá presentar como soporte de cada cuenta el pago de la seguridad social del equipo utilizado para la ejecución del respectivo contrato. PARRAGRAFO SEGUNDO: El

contratista ostente la calidad de pensionado, debe hacer los aportes de salud que le corresponden como empleado o trabajador independiente, según sea el caso, sin dejar de hacer aquellos propios de su condición de pensionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley para contratar y en el evento de que llegare a presentarse una causal sobreviniente, se actuará conforme lo establece el artículo noveno de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.**

INDEMNIDAD. El contratista asume la obligación de mantener indemne a EMSERPLA E.S.P. por concepto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga y garantiza que guardará la debida reserva sobre la información que le sea suministrada en desarrollo del contrato, la cual para todos los efectos será considerada como "Información Confidencial" y de propiedad del CONTRATANTE. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que la información que conozca y genere en desarrollo del contrato, no se entregará o suministrará total o parcialmente a ningún tercero o persona ajena o extraña al CONTRATANTE, salvo que EL CONTRATANTE expresamente y por escrito lo autorice o, se trate de un requerimiento de una autoridad judicial. PARÁGRAFO: El

CONTRATISTA, autoriza que los documentos que produzca en desarrollo del presente contrato podrán ser citados y transcritos total o parcialmente por el CONTRATANTE, ante autoridades y ante terceros cuando así lo considere conveniente y necesario **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL.**

Durante la ejecución del contrato, el Contratista proveerá, en todo momento, los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de todos sus trabajadores, subcontratistas, proveedores y terceras personas, en todas las instalaciones y zonas adyacentes a la obra, y preservará la integridad de todos los bienes del Departamento. El Contratista impondrá a sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores y, en general, a todas aquellas personas relacionadas con la ejecución del contrato, el cumplimiento de todas las condiciones relativas a higiene, salubridad, prevención de accidentes y medidas de seguridad, y los forzará a cumplirlas. El Contratista será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir no sólo sus empleados, trabajadores y subcontratistas, sino también el personal o bienes del Departamento, el Interventor o terceras personas, resultantes de negligencia o descuido del Contratista, sus empleados, trabajadores o subcontratistas, y de tomar las precauciones o medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes; por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. Durante la ejecución del contrato, el Contratista observará todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato, relativas a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad, y en general la normativa en materia de salud y seguridad vigente. Antes de iniciar el contrato, el Contratista deberá preparar un programa completo con las medidas de seguridad que se tomarán durante la ejecución de los trabajos, y lo someterá a la aprobación del Interventor, quien podrá además ordenar cualquier otra medida adicional que considere necesaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte integral del presente contrato: 1. Estudios previos. 2. La Invitación Publica de oferta. 3. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 4. Las cantidades y condiciones técnicas ofertadas. 5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 6. Las actas que se produzcan en la ejecución del contrato. 7. Pago de impuestos a que haya lugar.

8. Los demás documentos que se produzca durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.**

Conserva el agua para conservar la vida.

LIQUIDACIÓN. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre el contratista y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA "EMSERPLA", dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Una vez que se haya terminado el contrato a satisfacción de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA "EMSERPLA", la entidad expedirá el correspondiente certificado de liquidación final y recibo contractual en que conste que el Contratista lo ha ejecutado a satisfacción, así como la fecha de su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato queda perfeccionado con el acuerdo entre las partes que se entiende realizado con la firma del contrato y el registro presupuestal. Para su ejecución se requiere que el Contratista dentro del mes siguiente al registro presupuestal del contrato, efectúe el pago de los Derechos de Contratación, y la aprobación de la garantía por parte del Asesor en contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GASTOS.** Todos los gastos de legalización del contrato serán asumidos por cuenta del contratista y se realizarán de conformidad con la siguiente discriminación, tratándose de las estampillas municipales: **1. Pagos a la firma del contrato y sometidos a requisito de ejecución:** estampilla adulto mayor porcentaje 4% (artículo 208 del Acuerdo Municipal No. 13-022 de 2020 Estatuto tributario Municipio de La Plata), Estampilla Pro Universidad Sur colombiana correspondiente al 1% del valor del contrato (artículo 231 del Acuerdo Municipal No. 13-022 de 2020 Estatuto tributario Municipio de La Plata), Estampilla pro electrificación correspondiente al 0.5% del valor del contrato (artículo 242 del Acuerdo Municipal No. 13-022 de 2020 Estatuto tributario Municipio de La Plata). **2. Estampillas que serán objeto de retención o descuento con las presentación de actas parciales por parte del contratista:** Estampilla Pro cultura correspondiente al 2% del valor del contrato (artículo 215 del Acuerdo Municipal No. 13-022 de 2020 Estatuto tributario Municipio de La Plata), y estampilla Justicia familiar correspondiente al 2% del valor del contrato (Artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 13-011 de 2024 por medio del cual se crea la estampilla para la Justicia Familiar). Los anteriores tributos serán liquidados de conformidad con el valor del contrato excluido el IVA, según corresponda. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO.** Se fija como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contractuales el Municipio de La Plata, Departamento del Huila. Para constancia se firma en el Municipio de La Plata, Departamento del Huila, a los cinco (05) días del mes de junio del 2.026.

CONTRATANTE ,


ANDRÉS EDUARDO HERNÁNDEZ TEJADA
Gerente General

CONTRATISTA,


WEYMAR FERNEY ESCOBAR MALPICA
C.C 7.706.787 Expedida en Neiva-Huila


Vo.Bo. **GUZMÁN TORRES ESPECIALISTAS EN CONTRATACIÓN S.A.S**
Asesor Jurídico EMSERPLA E.S.P.

Conserva el agua para conservar la vida.